



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO TDJ/001/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE EL QUE SE DETERMINA LA APERTURA DE LIBROS IMPRESOS Y/O MEDIOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

TERCERO. Acorde a lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

Además, el Tribunal contará con una Secretaría General y demás personal que determine su normatividad interior.”

CUARTO. El tribunal de Disciplina Judicial para efecto de documentar el ingreso de asuntos, movimientos y turnos de expedientes y las actuaciones judiciales que se deriven, está obligado a llevar diversos



libros de control para su registro, sea en su forma impresa o electrónica, las que deberán ser reguladas por el propio Tribunal para debida eficiencia y buen funcionamiento.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina la apertura de los libros impresos y/o medios de control electrónicos necesarios para el registro y control de los asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Disciplina Judicial, y se instruye al Secretario General para que lleve la apertura y certificación de los libros necesarios del Tribunal de Disciplina Judicial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello

Magistrado Austreberto Regil González

Alfonso Guillermo Sánchez Serment
Secretario General